



Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 25 de Enero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Lo Barnechea Claudio Andres Salvador Cabezas.-

Av. La Dehesa 1450, Lo Barnechea.-

Repertorio Nro: 566 - 2024.-

Lo Barnechea, 25 de Enero de 2024.-



123456865009
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456865009.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71casalca&ndoc=123456865009>.-

CUR Nro: F4724-123456865009.-

Jms.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ESTATUTOS FUNDACIÓN "EDUCA-ACCIÓN"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, ante mí, **CATALINA DEL PINO CONSTANZO**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular **CLAUDIO ANDRÉS SALVADOR CABEZAS**, de la Primera Notaría con asiento en la comuna de Lo Barnechea, según Decreto Nombramiento número cuarenta y dos guión dos mil veinticuatro de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número noventa y siete, con oficio en Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, local uno, de esta ciudad, comparece: Don **JUAN PABLO AYALA ROJAS**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número quince millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete guión ocho, domiciliado en la calle Oxford quinientos ochenta y dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; El compareciente mayor de edad quien acredita con la cedula indicada, doy fe y expone: Que debidamente viene en solicitar se reduzcan a escritura

Pag: 2/15



Certificado N°
123456865009
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



pública los **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCACCIÓN**, lo cual es el siguiente tenor: En Santiago a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, siendo las quince horas comparece doña Oriana María Rojas Acevedo, casada, profesora, cédula de identidad número ocho millones quinientos ochenta seiscientos setenta y dos guión seis, con domicilio en Oxford número quinientos ochenta y dos, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “Fundación Educa-Acción”.

TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia, Ciudad Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “Fundación Educa-Acción”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover la mejora de la Calidad de la Educación Pública como colaborador del Estado de Chile, mediante la capacitación y asistencia técnica educativa en el marco de los requerimientos exigido a los establecimientos educacionales de enseñanza Pre-básica, Básica y Media del país en el marco de las necesidades del Siglo XXI. Sus objetivos específicos son: **Uno.** Contribuir con asesoramiento a establecimientos educativos en el marco del Modelo de Gestión Educativa del

Pag: 3/15



Certificado
123456865009
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Ministerio de Educación de Chile, en las áreas de Convivencia Escolar, Liderazgo, Recursos y Gestión Curricular en distintas disciplinas del conocimiento. **Dos.** Implementar Programas de mejoramiento educativo innovadores en establecimientos educativos con financiamiento del Estado, en colaboración con empresas públicas y privadas con impacto en profesores, estudiantes y familias. **Tres.** Favorecer la formación de redes de colaboración entre establecimientos educativos para difundir investigación científica y establecer un puente entre el sistema escolar y el mundo académico. **Cuatro.** Diseñar material didáctico para promover la generación de espacios educativos enriquecidos, estimulantes y efectivos. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de tal manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El Patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cinco millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación en dinero en efectivo y otros similares tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,

Pag: 4/15



Certificado N°
123456865009
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, con forme a las siguientes reglas, en al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos, se destina a gastos administrativos, de operación y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la Fundación, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios a) en los fines fundacionales de la Fundación que beneficiarán a la sociedad en general y, b) en especial, las personas o entidades que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación. **TITULO III.**

De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas por pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o

Pag: 5/15



Certificado
123456865009
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Sí, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades de funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores de la Fundación; y a las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas debe, indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se

Pag: 6/15



Certificado N°
123456865009
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el vote del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título IV. **Artículo**

Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento, constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías, y prohibiciones, otorgar cancelaciones y recibos;

Pag: 7/15



Certificado
123456865009
Verifique validez
<http://www.fojas.>

percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término, celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles: abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar y alzar y proponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que se requiera organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que se celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución; desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, dólar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial o extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la

Pag: 8/15



Certificado N°
123456865009
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando se deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, ordencs de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente; a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. E) Velar por el cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se

Pag: 9/15



Certificado
123456865009
Verifique validez
<http://www.fojas.>

comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador.** **Artículo Vigésimo Primero:** El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptando por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de

Pag: 10/15



Certificado N°
123456865009
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Hogar de Cristo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de los estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Oriana María Rojas Acevedo, cédula de identidad número ocho millones quinientos ochenta seiscientos setenta y dos mil guión seis. Presidente. Hay firma ilegible. Andrés Jesús Ayala Rojas. cédula de identidad número diecisiete millones veinticuatro mil trescientos dieciséis guión uno. Secretario. Hay firma ilegible. Sergio Enrique Ayala Barros, cédula de identidad número cinco millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos dieciséis guión tres. Tesorero. Hay firma ilegible. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio al Abogado Juan Pablo Ayala Rojas, rol único tributario número quince millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete guión ocho, con domicilio en San Pascual número trescientos noventa y siete, Las Condes, Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias

Pag: 11/15



Certificado
123456865009
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

para la total legalización de esta Fundación. Oriana María Rojas Acevedo, cédula de identidad número ocho millones quinientos ochenta mil seiscientos setenta y dos guión seis. Hay firma ilegible y estampado de huella dactilar. Firmo ante mi doña Oriana María Rojas Acevedo, cédula de identidad número ocho millones quinientos ochenta mil seiscientos setenta y dos guión seis, don Andrés Jcsús Ayala Rojas, cédula de identidad número diecisiete millones veinticuatro mil trescientos dieciséis guión uno y don Sergio Enrique Ayala Barros, cédula de identidad número cinco millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos dieciséis guión tres. Santiago a treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete. Juan Eugenio del Real Armas. Primera Notaría de Ñuñoa. Hay firma ilegible y timbre. **ESCRITURA RECTIFICATORIA.** En Santiago, Comuna de Ñuñoa, a veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mi Rolando Sepúlveda Prussinger, Abogado, Notario Público suplente del Titular don Juan Eugenio del Real Armas, de la primera Notaría de Ñuñoa, según consta en Decreto judicial protocolizado bajo el número setecientos veintiuno, y con oficio en calle Irrarázaval número mil setecientos cuarenta y cinco, local B, Comuna Ñuñoa: comparece don Juan Pablo Ayala Rojas, chileno, soltero, abogado, número de cédula de identidad nacional quince millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete guión ocho, domiciliado en calle San Pascual trescientos noventa y siete, Las Condes, Santiago, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: **Primero.** Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete a las quince horas ante Notario Público titular de la Primera Notaria de Ñuñoa, se realizaron los estatutos de la Fundación Educa-Acción. Los

Pag: 12/15



Certificado N°
123456865009
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



comparecientes suscribieron escritura privada en la forma que en dicho documento se expresa, y que se tiene a la vista.


Segundo. Por el presente acto, y en atención a que en la referida escritura hubo errores en su cláusula séptima, el compareciente conforme las facultades determinadas en el artículo segundo transitorio de los estatutos referidos, viene en rectificar y complementar la escrituras antes reseñada en la forma que se indicará a continuación. **Tercero.** La cláusula séptima, se modifica y reemplaza su texto en la siguiente forma: Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se requiere. Uno. la visación del fundador para la compraventa de inmuebles. Dos. Para dar o tomar arriendos de inmuebles por un periodo superior a cinco años. Tres. Para grabar bienes raíces. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo al siguiente criterio preferente. Personas en situación de vulnerabilidad social y económica. **Cuarto.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir todas las rectificaciones, inscripciones y publicaciones que fueren necesarias para la formalización de dicho instrumento. **Quinto.** En todo lo no modificado por la presente escritura, continúa vigente en todas sus partes los estatutos sociales de la Fundación Educa-Acción. Escritura extendida conforme minuta redactada por el Abogado Juan Pablo Ayala Rojas. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para solicitar las inscripciones, subinscripciones, alzamientos, y anotaciones que sean procedentes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes por sí y en la representación que invisten. Se

Pag: 13/15



Certificado
123456865009
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

dan copias, doy fe. Juan Pablo Ayala Rojas cédula de identidad número quince millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete guión ocho. Hay firma ilegible y estampado de huella dactilar. Juan Eugenio del Real Armas. Primera Notaría de Ñuñoa. Rolando Sepúlveda Prussinger. Notario Suplente. Ñuñoa. Hay firma ilegible y timbre. Minuta redactada por el abogado, don **Juan Pablo Ayala Rojas**. En comprobante y previa lectura, así otorga y firma el compareciente la presente escritura con el Notario que autoriza, la que queda anotada en el Repertorio bajo el número quinientos sesenta y seis guion dos mil veinticuatro con fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Se da copia. Doy fe.-


JUAN PABLO AYALA ROJAS
C.I. 15.948.857-8


CATALINA DEL PINO CONSTANZO
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
PRIMERA NOTARIA LO BARNECHEA

Pag: 14/15



Certificado N°
123456865009
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

PAGINA INUTILIZADA
*DT: 404 INC: 1º COT



La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría JUAN EUGENIO DEL REAL ARMAS, de fecha 26-12-2017, repertorio 2871, y que corresponde a FUNDACION .




JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
ARCHIVERO
JUDICIAL
SANTIAGO
ARCHIVERO JUDICIAL

JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 28 de diciembre de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **GS3P4E-W202430**



REPERTORIO N°2.871.2017.-

ESCRITURA RECTIFICATORIA

FUNDACIÓN EDUCA-ACCIÓN

EN SANTIAGO, COMUNA DE ÑUÑO A, a veintiseis días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí ante mí **ROLANDO SEPULVEDA PRUSSINGER**, abogado, Notario Público suplente del Titular don **JUAN EUGENIO DEL REAL ARMAS**, de la primera Notaria de Ñuñoa, según consta en Decreto judicial protocolizado bajo el número setecientos veintiuno, y con oficio en calle Irarrázaval número mil setecientos cuarenta y cinco, local B, Comuna Ñuñoa, comparece don **JUAN PABLO AYALA ROJAS**, Chileno, Soltero, Abogado, número de cédula de identidad nacional quince millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete guión ocho, domiciliado en calle San Pascual trescientos noventa y siete, Las Condes, Santiago, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: **Primero:** Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete a las quince horas ante Notario Público titular de la Primera Notaria de Ñuñoa se protocolizaron los estatutos de la Fundación Educa-Acción. Los comparecientes suscribieron escritura privada en la forma que en dicho documento se expresa, y que se tiene a la vista. **Segundo:** Por el presente acto, y en atención a que en la referida escritura hubo errores en su cláusula séptima, el compareciente conforme a las facultades determinadas en el artículo segundo transitorio de los estatutos referidos, viene en rectificar y complementar la escritura antes reseñada en la forma que se indicará a



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **GS3P4E-W202430**



Julian Milada Ossees
Archivo Judicial De Santiago


COPIA CERTIFICADA

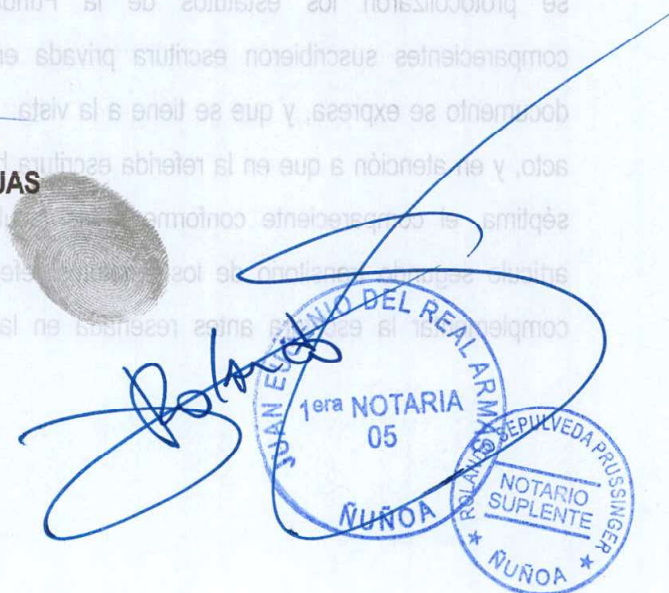


Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **GS3P4E-W202430**

continuación. **Tercero:** La cláusula séptima, se modifica y se reemplaza su texto en la siguiente forma: Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Se requiere. Uno: la visación del fundador para: Para la compraventa de inmuebles. DOS. Para dar o tomar arriendos de inmuebles por un periodo superior a cinco años. TRES. Para grabar bienes raíces. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo al siguiente criterio preferentemente. Personas en situación de vulnerabilidad social y económica. **Cuarto:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir todas las rectificaciones, inscripciones y publicaciones que fueren necesarias para la formalización de dicho instrumento. **Quinto:** En todo lo no modificado por la presente escritura, continúa vigente en todas sus partes los estatutos sociales de la Fundación Educa-Acción. Escritura extendida conforme minuta redactada por el Abogado Juan Pablo Ayala Rojas. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para solicitar ante el Conservador respectivo las inscripciones, subinscripciones, alzamientos, y anotaciones que sean procedentes.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes por sí y en la representación que invisten. Se dan copias, doy fe.-

COPIA CERTIFICADA


JUAN PABLO AYALA ROJAS
15.948.857-8



APROBADO
Por Luis Pinto fecha 15:30 , 28/12/2023